

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 344 /2008

A la : **Comisión Permanente de Finanzas y Contratos**

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanente

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convenio “Cesión y Enmienda a los Contratos de Construcción y financiamiento de la autopista del Coral”, de Fecha 20 de agosto del 2008, suscritos entre el Estado Dominicano y las Compañías Hormigones Moya, S.A. Moya Supervisiones y construcciones, S.A. Y el Consorcio Autopista del Coral, S.A., Por la suma de (US\$272,269,336.44), para ser utilizados en la ejecución Del proyecto vial Autopista del Coral.

Referencia. : Oficio No.005368, de fecha 10/10/ 2008
(Expediente No.5090-2008-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Convenio “Cesión y Enmienda a los contratos de construcción y financiamiento de la Autopista del Coral, indicado en el asunto. Después de analizar dicho Convenio tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Se trata del Convenio “Cesión y Enmienda a los Contratos construcción y Financiamiento de la Autopista del Coral”, de fecha 20 de agosto de 2008, suscritos entre el Estado Dominicano y las compañías Hormigones Moya, S. A. / Supervisores y Construcciones, S. A. y el Consorcio Autopista del Coral, S. A., por la suma de Dos Cientos Setenta y Dos Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Cuatro Centavos (US\$272, 269,336.44), para ser utilizados en la ejecución del Proyecto Vial Autopista Del Coral

SEGUNDO: Dicho Contrato Comercial fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 8 de octubre del 2008

TERCERO: Como es de conocimiento publico, de que en fecha 13 de noviembre del 2003 , fue promulgada la Ley No. 175-03 que autoriza al Poder Ejecutivo a contratar la intermediación financiera hasta por la suma de (US\$255,000,000.00 millones de dólares para la emisión de notas de infraestructura a ser colocadas en el mercado internacional de capitales en las condiciones más favorables para la República Dominicana, la cual estaba orientada a captar los recursos financieros necesario para la construcción del proyecto Autopista del Coral.

Facultad Congresual:

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 19 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Aprobar o no los contratos que le someta el presidente de la República de conformidad con el Inciso 10 del Artículo 55 y con el Art.110.

Aspectos Constitucionale

Después de analizar el Convenio Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Convenio se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 19
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 10 y 110.

2. Análisis Legal

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicha “CESION” y Enmienda a los contratos de construcción y financiamiento de la Autopista el Coral, en virtud de que nos encontramos frente a una Convención; comprobamos que la misma efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

***“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención
1-Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para
contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-
causa lícita en la obligación.”***

Así mismo, se ha comprobado la Capacidad para contratar por el Ing. Víctor Díaz Rúa, Secretario de Estado de Obra Publica y Comunicaciones, mediante el poder especial marcado con el no.145/208, expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, a dicho funcionario, en fecha 20 de agosto del 2008,

en virtud de la atribuciones que le confiere el artículo 55 de La Constitución de la República y de conformidad con la Ley 1486 del 20 de marzo del año 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, otorgado a dicho funcionario, así mismo se hace constar que se encuentra anexo al expediente una copia del indicado poder

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada para el conocimiento del Convenio “Cesión” y Enmienda a los Contratos de Construcción y Financiamiento de la Autopista el Coral, abocarse a rendir informe favorable del mismo

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa